

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

VISTOS:

El INFORME TECNICO N° D000046-2024-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Equipo de Control Patrimonial y el INFORME N° D001454-2024-COFOPRI-UABAS, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de promoción de Acceso a la Propiedad Formal, Complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predio Urbanos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su artículo 3°, Título III, precisa que, la administración de bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final de bienes muebles, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, establece que la baja, procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; en tal sentido en el literal g) del citado artículo se señala la causal de Mantenimiento o reparación onerosa para dar de baja un bien patrimonial;

Que, Artículo 48 de la citada Directiva, detalla las causales de baja de bienes patrimoniales, dentro de las cuales se consideran: e) Falta de idoneidad del bien. - Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, por otro lado, en el 49.1 de la citada Directiva se establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la casual correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, Directiva N° 003-2022-EF/51.01, en el numeral 7, literal j), apartado ii., señala que la vida útil de los activos intangibles adquiridos o de los generados internamente, es estimada por el área técnica, teniendo en cuenta: la utilización esperada por la entidad, estimaciones para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica o comercial, entre otros factores.

Que, la Dirección de Catastro, con relación a los bienes vinculados al desarrollo de las actividades de catastro, mediante Memorando N° D000696-2024-COFOPRI-DC de 21 de noviembre de 2024, informó el estado situacional de los bienes muebles evaluados, indicando la factibilidad para la baja patrimonial.

Que, la Oficina de Sistemas, sobre los bienes relacionados a sistemas de cómputo y periféricos, mediante Memorando N° D001106-2024-COFOPRI-OS de 05 de diciembre de 2024, informó el estado situacional de los bienes muebles evaluados, indicando la factibilidad para la baja patrimonial.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, el Equipo de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, sobre los bienes relacionados a equipos eléctricos y electrónicos, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2024, informó el estado situacional de los bienes muebles evaluados, indicando la factibilidad para la baja patrimonial.

Que, acuerdo a lo constatado y determinado por la Dirección de Catastro, la Oficina de Sistemas y el Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, el estado de conservación de los bienes muebles califica como “Malo” e inoperativo, por lo que solicitan la baja patrimonial.

Que, el Equipo de Control Patrimonial identificó que el estado situacional de los 564 (Quinientos Sesenta y Cuatro) bienes detallados en el Anexo 01 calificados como “Malos” se encuentran inoperativos en el depósito de la Sede La Molina de COFOPRI, por lo que, es factible darles de baja patrimonial por la causal de “Falta de idoneidad del bien”, puesto que por el desgaste natural debido al uso ordinario ya no resultan óptimos para su uso. Además, considerando la fecha de alta patrimonial, los bienes ya cumplieron la vida útil esperada por la Entidad, de conformidad a los estándares establecidos en el numeral 6 y 1.1 del Anexo 01 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y modificada con Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01. Consecuentemente ya no resultan útiles para las actividades y tareas administrativas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Que, mediante el INFORME N° D001454-2024-COFOPRI-UABAS, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el INFORME TECNICO N° D000046-2024-COFOPRI-UABAS-ABB, en señal de conformidad a lo expuesto en el mencionado informe, a través del cual se informa que es viable de dar baja a Quinientos Sesenta y Cuatro (564) bienes muebles patrimoniales, recomendando continuar con las acciones administrativas para la firma de la resolución correspondiente.

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y la normatividad aplicable, es procedente la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales antes mencionados, por la causal de falta de idoneidad del bien;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la baja de los registros patrimonial y contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por la causal de falta de idoneidad de Quinientos Sesenta y Cuatro (564) bienes muebles, con un valor inicial de S/ 975,013.25 (Novecientos Setenta y Cinco Mil Trece con 25/100 soles) y valor neto de S/ 34,292.56 (Treinta

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Dos con 56/100 soles) cuyas características se describen en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. - DISPONER, que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales.

Artículo 3. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

Artículo 4°. - PUBLICAR, la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

(Firmado digitalmente)

RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
Director de la Oficina de Administración